

# Leyendo el Diario Oficial

Agosto

## Organo Legislativo

### Reformas a la Ley Orgánica Judicial

Por el Decreto legislativo N° 556, del 16 de agosto de 1990, se reformaron los artículos 27, 140 y 141 de la Ley Orgánica Judicial, emitida por el Decreto legislativo N° 123, del 6 de junio de 1984, publicado en el *Diario Oficial*, N° 115, Tomo 283, del 20 de junio de 1984.

El artículo 27 se refiere a las atribuciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia, entre las cuales se destacan las siguientes: la representación del Organo Judicial en sus relaciones con los demás órganos y de la Corte Suprema de justicia en los actos contrarios que celebre, "llevar la sustanciación de los asuntos de Corte plena y conocer las demandas civiles y mercantiles contra los funcionarios principales de los órganos del Estado y contra los representantes diplomáticos, "cuando el valor de la cosa litigada no exceda de dos mil colones".

El artículo 140 se refiere a los requisitos de la solicitud para poder "recibirse de abogado". El artículo 141 se refiere a la "información secreta sobre la conducta pública y privada del interesado". Para acreditar la práctica jurídica, la ley establece tres requisitos: (a) diligenciar o intervenir en un mínimo de exhibiciones personales, defensas penales o vistas públicas, procesos civiles, mercantiles o laborales; (b) haber desempeñado por lo

menos durante dos años el cargo de juez de paz; (c) haber desempeñado por lo menos durante dos años cualquier cargo estrechamente relacionado con la práctica jurídica, como por ejemplo, los cargos en los tribunales. El primer requisito puede sustituirse por cierto número de proyectos de autos interlocutorios y de sentencias definitivas en los diversos procesos, en los cuales sea pertinente (*Diario Oficial*, N° 203, 22 de agosto de 1990, Tomo N° 308).

### Reformas al Código Electoral

Por el Decreto legislativo N° 559, del 21 de agosto, la asamblea legislativa agregó un inciso al artículo 37 del Código Electoral (con el cual se inicia el capítulo tercero, título tercero, relativo al registro electoral) y seis incisos al artículo 44, relacionado con la obligación de presentar el carnet electoral.

Estas controvertidas reformas, ampliamente "publicitadas", establecen, en lo fundamental, nuevos casos en los cuales es obligatorio presentar el carnet electoral; los casos son tantos, dada la generalidad de las expresiones legales, que más bien cabe preguntarse en qué casos no es obligatorio presentarlo.

La razón de ser de esta exigencia la da el único considerando del decreto que afirma "Que el país se encuentra experimentando cambios sustanciales en su estructura política", y, por lo tanto,

esos cambios "exigen un pronto y efectivo fortalecimiento del proceso democrático". Dicho fortalecimiento, según la asamblea, provendrá "de un sistema electoral confiable que proporcione una amplia participación ciudadana".

No vale la pena comentar la concepción política de la democracia como "elecciones"; tampoco la afirmación consecuente que dice que un sistema electoral confiable fortalece el proceso democrático. Mucho menos, la idea implícita en la reforma, en el sentido que el carnet electoral aumentará el número de los votantes.

Es más interesante el aspecto legal de estas reformas. Según el artículo 77 de la Constitución, el estar inscrito en el registro electoral, lo cual da fundamento para extender el carnet, "es condición indispensable... para ejercer el sufragio". Según la reforma, el carnet es indispensable para solicitar cualquier servicio requerido de funcionarios y empleados públicos y privados, para cualquier trámite legal, así como en la celebración de actos y contratos realizados en el territorio nacional y a tenor del decreto mismo, "aun para el cobro de salarios, sueldos, jornales o emolumentos".

Lo excesivo de esta disposición permite pensar que su constitucionalidad es dudosa y hasta en un abuso de derecho. No se puede decir otra cosa si atendemos a la frase legal de la cual se ha estado abusando últimamente, contrariando toda técnica jurídica, "esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe".

#### **Suspenden la vigencia de las reformas al Código Penal**

Por el decreto legislativo N° 563, del 23 de agosto, se suspendió por noventa días más la vigencia del Decreto legislativo N° 379, del 23 de noviembre de 1989, publicado en el *Diario Oficial*, N° 235, Tomo 305, del 19 de diciembre de 1989. El decreto suspendido contiene reformas al Código Penal, sobre las cuales el Organismo Ejecutivo ha hecho observaciones.

Casi un año después de haber decretado las reformas, la asamblea afirma, en el tercer consi-

derando del nuevo decreto de suspensión, que, en la actualidad, aún no han sido superadas las observaciones mencionadas (*Diario Oficial*, N° 203, Tomo 308, 5 de septiembre de 1990).

#### **Ley de recreación para las personas de la tercera edad**

Por el Decreto legislativo N° 567, del 30 de agosto de 1990, se dio una pequeña ley de seis artículos, por la cual se establece que las personas mayores de sesenta años tendrán derecho a ingresar en forma gratuita a los eventos celebrados en las instalaciones nacionales o municipales (estadios, gimnasios, canchas deportivas, cines, teatros y turicentros) (*Diario Oficial*, N° 213, Tomo 308, 5 de septiembre de 1990).

#### **Organismo Ejecutivo**

##### **Nombramiento de nuevo ministro de defensa**

Por el Acuerdo ejecutivo N° 360, el presidente de la república nombró como ministro de defensa, a partir del 3 de septiembre, al coronel René Emilio Ponce, quien sustituye en ese cargo al general Rafael Humberto Larios. Este último había renunciado a su cargo (*Diario Oficial*, N° 212, Tomo 308, 4 de septiembre de 1990).

##### **Voces constantes**

Exención de impuestos	21
Incentivos fiscales	47
Refuerzos presupuestarios	3
Transferencias de crédito	22
Convenios de préstamo	2
Personalidad jurídica	19
Becas	12
Misiones oficiales	13
Creación y nominación de centros educativos y ampliación de servicios educativos	25
Ascensos y reconocimiento de grados militares	6
Montepíos y pensiones militares	66
Autorizaciones a la abogacía	40
Autorizaciones al notariado	14